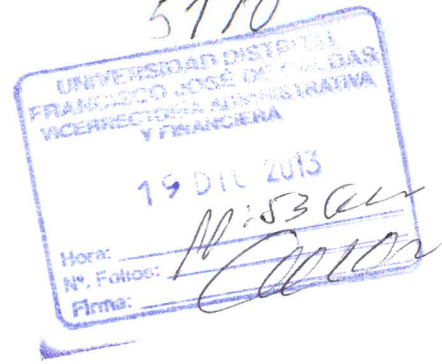


Bogotá, 19 de diciembre de 2013

Señores
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Ciudad



**Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA 019 -2013 CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE
UNIVERSITARIA CIUADAELA EL PORVENIR – BOSA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – ETAPA I**

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Preliminar

Estimados señores,

Mediante la presente y estando dentro del debido término para el efecto, me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar.

1. Dentro del informe de evaluación se encuentra que se declaró que el CONSORCIO ZGC EL PORVENIR 013 (el "Consortio") cumplía con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, sin embargo, como se demostrará en ese escrito, en realidad dicho Consorcio no cumple varios de los requisitos mínimos, en la medida que parte importante de la experiencia que acredita el Consorcio tiene serias inconsistencias que necesariamente deben conllevar a que los documentos que la soportan no sean tenidos en cuenta o al menos, si van a tenerse en cuenta, sean examinados bajo la luz de la realidad y no lo que pretende mostrar el proponente.

Pues bien, entrando en materia debe considerarse que el pliego de condiciones establece que:

"4.3.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar como experiencia específica mínima la siguiente:

El proponente deberá acreditar en máximo CINCO (5) contratos de obras terminadas en construcción y/o adecuación de edificaciones, ejecutados dentro de los 15 años anteriores al cierre de la presente Convocatoria, cuya sumatoria de las áreas intervenidas sea igual o

a

superior a 60.000 m² y cuyos valores sumados sean iguales o superiores al 100% del valor del presupuesto oficial de este proceso expresado en SMLMV, además deberán cumplir lo siguientes requisitos:

El valor de Uno (1) de los contratos debe ser igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial de este proceso expresado en SMLMV.

DOS (2) de los contratos certificados deben ser construcción y/o ampliación y/o adecuación de edificaciones educativas, con un área total intervenida superior a 12000 m². (no son válidas la acreditación de áreas por reforzamiento y/o repotenciación estructural).

Los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general y específica deberán ser diferentes de lo contrario no será tenida en cuenta las certificaciones.

Para efectos de realizar la conversión del valor de los contratos en SMLMV, se tendrán en cuenta el valor de los salarios para la época de terminación de los mismos.

A fin de que se consideren idóneos, los documentos soporte que acrediten la ejecución de contratos deben permitir verificar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del contratante.
- b) Razón social o nombre de quien ejecutó el contrato.
- c) Objeto y/o alcance del contrato.
- d) Valor del contrato.
- e) Fecha de inicio y fecha de terminación.
- f) Área intervenida (contratos para acreditar experiencia específica)

La experiencia general y específica se acreditará con la presentación de certificaciones que podrán ser expedidas por entidades públicas o privadas. En caso de entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo ordenador del gasto o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador, o el revisor fiscal si es el caso, o por la persona competente o designada para tal fin por parte del contratante.

Para la acreditación de obras propias se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción.

En el caso de oferentes que participen en la modalidad de consorcio o unión temporal, la experiencia solicitada se obtendrá de la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de los integrantes, pero por lo menos uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá aportar como mínimo el 50% de la experiencia general requerida, y este no podrá tener un porcentaje de participación en el consorcio o la unión temporal inferior al 30%.

La experiencia obtenida en virtud de consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación señalado en la certificación correspondiente.

Los documentos tendientes a acreditar la experiencia solo serán subsanables siempre y cuando se trate de la acreditación de hechos ocurridos con anterioridad al cierre del

presente proceso y que pretendan aclararla o hagan parte de información relacionada previamente en la oferta.

Adicional a la documentación anterior, el proponente deberá diligenciar el formato No.10 "Experiencia del Proponente".

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse traducidos al idioma castellano y legalizado en la forma prevista por la normatividad vigente en la materia; de lo contrario, la UNIVERSIDAD entenderá que no existe el cumplimiento del requisito.

Se declarará como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la experiencia. Y Como RECHAZADA a quien no demuestre la experiencia." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Dentro de la propuesta radicada por el Consorcio se encuentra que existe a folios 157 y 163 documentos en los cuales se indica que la sociedad Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos Ing LTDA ("Conequipos") que hace parte del Consorcio, realizó la construcción de una obra propia con las siguientes características:

- Ejecución del proyecto mediante la Unión Temporal Torre Empresarial Santa Ana.
- Conequipos tenía el 50% de participación en la unión temporal.
- Fecha de inicio: 01 de julio de 2006.
- Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2010.
- **Valor del contrato: \$132.496.604.369 sin IVA.**
- Área construida: 59.433,75 M2.
- Registro en el estado de resultados de Conequipos de \$66.248.302.184 por concepto de participación del 50% en la conformación de la Unión Temporal Torre Empresarial Santa Ana.

Posteriormente y en cumplimiento de lo exigido por el pliego de condiciones, el Consorcio en su propuesta aporta la licencia de construcción del edificio que reporta haber construido como obra propia (folio 161). Dentro de dicha licencia de construcción aparecen los siguientes datos:

- Metros 2 de construcción: 59.500,17
- Costos directos de obra: \$14.537.000.000
- Costos indirectos de obra: \$5.128.000.000
- **Valor comercial de la construcción: \$63.900.000.000**

Al hacer una lectura completa de los documentos que acreditan la experiencia específica del Consorcio, y sin necesidad de llevar a cabo mayores elucubraciones, puede advertirse que los valores que declara la Conequipos, el contador público de dicha empresa y el señor José Luís Leño Forero, representante legal de la Unión Temporal Torre Empresarial Santa Ana, no son concordantes con lo establecido en la licencia de construcción, en la medida en que si los costos directos e indirectos suman alrededor de 20 mil millones de pesos y el valor comercial indicado en dicha licencia se establece por \$63.900.000.000, no es posible

R

que alrededor de tres (3) años después de finalizada la construcción del proyecto, el valor del mismo haya ascendido a más del doble (\$132.496.604.369).

Lo anterior implica que existen serias contradicciones dentro de los documentos que se aportan para acreditar la experiencia, en el sentido que dentro de la licencia de construcción se estableció que el valor de la obra que ejecutaría la arriba indicada Unión Temporal sería de **\$63.900.000.000** y de otra parte, los demás documentos aportados por el Consorcio dentro de la propuesta indican que el valor de dicha obra fue de **\$132.496.604.369**, cuando el área construido no varió de manera sustancial y por lo tanto las condiciones de la obra ejecutada fueron las mismas que estuvieron presentes para la licencia de construcción.

Pues bien, dado que dentro del pliego de condiciones fue expresa la disposición que estableció que *“**Para la acreditación** de obras propias se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción”*, debe otorgársele el valor respectivo al mencionado documento, pues para acreditar los respectivos valores, y no sólo el área de construcción, deberá estarse a lo que establece la licencia de construcción.

La Universidad no puede admitir este tipo de inconsistencias, pues existe una importante diferencia en los valores, la cual no puede ser admitida. La Universidad tiene la responsabilidad de no aceptar este tipo de situaciones, pues estaría contrariando flagrantemente los principios de moralidad e imparcialidad que se predicán de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política de Colombia - Acuerdo 08 de 2003 y Resolución No. 014 de 2004)

La situación que se expone es preocupante, pues al hacer el análisis, incluso actual, del precio que se presenta por el Consorcio de la obra en comento, el valor por metro cuadrado resulta totalmente desproporcionado, de acuerdo con las actuales condiciones de mercado. Lo sería un indicio más para que la Universidad preste especial atención a este evento y no vaya a verse posteriormente perjudicada por dejarlo pasar por alto.

La Universidad debe desechar la experiencia aportada por no tener una coherencia suficiente, que permita concluir de los documentos aportados, un valor serio y real para poder realizar los cálculos respectivos que permitan establecer que la experiencia específica es la requerida para el proyecto.

Dentro de los pliegos de condiciones existen unos requisitos mínimos que debían ser cumplidos, los cuales en el presente evento no se cumplen, pues uno de los documentos esenciales y expresamente solicitado por la Universidad para acreditar obras propias, no es coherente ni concordante con lo que pretende hacer ver el Consorcio. El documento público aportado, desvirtúa de manera directa los valores que pretende demostrar el Consorcio.

R

Por lo anterior, la experiencia no debe ser tenida en cuenta, debiendo por lo tanto ser declarado que la propuesta del Consorcio no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la experiencia específica, pues sin esta experiencia, el Consorcio no alcanza a cumplir los valores mínimos exigidos en el pliego de condiciones.

En igual sentido, dado que la experiencia acá observada es también la aportada para que los profesionales presentados por el Consorcio pudiesen cumplir con los requisitos mínimos exigidos (P.E. Director de Obra), al no tenerse en cuenta la experiencia indicada, necesariamente también deberá concluirse que los profesionales ofrecidos no cumplen con las condiciones mínimas exigidas en el pliego de condiciones.

Finalmente, y de cualquier manera, en el evento en que la Universidad decida solicitar una mayor explicación al Consorcio respecto de la importante inconsistencia advertida, se solicita que en el evento en que no sea satisfactoria y debidamente soportado el requerimiento, sea también desechada la experiencia, o a lo sumo, tomada por el valor real, es decir, el indicado en la licencia de construcción y multiplicado este por el cincuenta por ciento (50%), en la medida que Conequipo únicamente ostentaba el 50% de la participación en dicho proyecto y por lo tanto, el valor real de la licencia de construcción no puede computarle para efectos de la convocatoria, pues expresamente dentro del pliego de condiciones se establece que *“La experiencia obtenida en virtud de consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación señalado en la certificación correspondiente.”* (Numeral 4.3.1.2).

En cualquiera de los dos eventos, sea que no sea tenida en cuenta la experiencia o que la misma sea tenida en cuenta por el 50% del valor registrado en la licencia de construcción, el Consorcio no cumpliría con las exigencias mínimas del pliego de condiciones (experiencia específica y personal que se sirve de esta obra para acreditar la experiencia).

2. Se solicita a la entidad que tenga en cuenta un factor de gran relevancia que no consideró dentro del informe de evaluación y el cual es el siguiente:

Dentro del numeral 3.1 del pliego de condiciones se establece que:

“La Propuesta será presentada en dos Sobres debidamente identificados así:

El Sobre No.1 debe presentarse en original y dos (2) copias, cada una en un sobre individual, cerrado y rotulado de manera que se identifique el nombre y número del proceso de la convocatoria, el nombre del proponente, su dirección y teléfono y el contenido del sobre según sea ORIGINAL, COPIA UNO o COPIA DOS, debidamente organizada. El Sobre No.1 debe contener toda la información necesaria para que la UNIVERSIDAD realice la Verificación de los Aspectos Jurídicos, Técnicos y Financieros, e igualmente debe adjuntar toda la Información Técnica necesaria para la ponderación de la Propuesta.

R

*El Sobre No.2 debe presentarse en original en un sobre individual, cerrado y rotulado de manera que se identifique el nombre y número del proceso de selección, el nombre del proponente, su dirección y teléfono. El proponente debe presentar a través del Sobre No.2 la **Propuesta Económica** a ser considerada por la UNIVERSIDAD en la oportunidad legal pertinente, en letras y números, sin enmendaduras, en pesos colombianos y sin decimales. Así mismo, el PROPONENTE deberá presentar la propuesta económica contenida en el sobre N.2 en medio magnético." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)*

Respecto de lo anterior se encuentra que el Consorcio ZGC El Porvenir013 y el Consorcio Ciudadela Educativa el Porvenir no cumplieron con lo establecido por el pliego en cuanto a cómo debía presentarse la propuesta.

Lo anterior se afirma en la medida que estos proponentes dentro de sus flujos de inversión incluyeron los valores que serían invertidos dentro de cada momento en el tiempo, lo que permite percibir de manera clara el valor de la propuesta. Es decir, si bien el pliego de condiciones exigía el flujo de inversión, este no debía haber sido entregado con los valores que se invertirían, deberían haberse presentado con un porcentaje de lo que representaba cada inversión respecto del valor propuesto.

Haber incluido dentro del flujo de inversión los valores a invertir genera automáticamente que información que debía estar dentro del sobre No. 2 relacionada con la propuesta económica, quedara en el sobre No. 1, desvirtuando así la necesidad de separar ambos sobres, el momento de apertura y la necesidad de transparencia que dicha diferenciación pretendía.

El que la entidad pueda, de manera anticipada, saber los valores que se proponen, puede ser tomado como un grave indicio de pretender sesgar al evaluador, pues de manera anticipada podría saber que tan buena o mala es la propuesta económica de uno u otro proponente.

La Universidad entonces conoce, de manera anticipada, que el valor ofrecido por el Consorcio ZGC El Porvenir013 es de \$69.402.795.474 y el Consorcio Ciudadela Educativa el Porvenir es de \$69.509.998.807. Lo que implica que, con dicha infracción de los proponentes haría que, de aceptar la Universidad el incumplimiento a la condición de separación de la información, vulnerase los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad de la función administrativa con la que deben cumplir (Art. 209 de la Constitución Política de Colombia)

3. La entidad dentro del informe de evaluación afirma que el proponente CONSORCIO ZGC EL PORVENIR 013 cumplió con los 1.797 APU's, sin embargo a dicha afirmación deben realizarse las siguientes observaciones.

De una parte, los APU's que debían efectuarse eran más de 1.797, por lo cual, si el CONSORCIO ZGC EL PORVENIR 013 entregó únicamente 1.797 APU's, no cumplió con lo exigido por el pliego de condiciones.

De otra parte, en cuanto a la revisión de los APU's se encontró que:

TOTAL APUS en incorrectos = 84

APUS faltantes = 3

- Instalaciones Hidrosanitarias Bloque 2 - Item 23 – Equipos Eyectores (entre los folios 1079A-1080)
- Instalaciones Hidrosanitarias Bloque 2 - Item 26 – Equipo Hidroneumatico de presión (entre los folios 1295- 1296)
- Instalaciones Hidrosanitarias Bloque 2 - Item 26 – Equipos Eyectores (entre los folios 1295-1296)

APUS por falta de EQUIPO y Mano de Obra = 52

- Listado General - Item 27.1.1 – Ascensores 5 paradas - folio 2301
- Listado General - Item 27.2.1 – Planta tratameinto ALL - folio 2302
- 50 APUS – Todo el Listado de Iluminación – Folios desde 1942 hasta 1991

APUS por falta de EQUIPO = 1

- Listado General - Item 30.1.1 – Retiro final de escombros - folio 2356

APUS por falta de Mano de Obra = 1

- Listado General - Item 27.2.1 – Planta tratameinto ALL - folio 2302

APUS falta de Material = 2

- Listado General - Item 6.3.2 – Gravilla Base Geomenbrana - folio 673 – FALTA GEOTEXTIL
- Listado General - Item 25.2.1 – Cimbrado y trazado elementos estructurales - folio 2293

R

APUS falta de TRANSPORTE = 9

- Listado General - Item 28.2.4 – Relleno en recebo - folio 2307
- Listado General - Item 28.3.1 – Loseta de Concreto 40x40 - folio 2308
- Listado General - Item 28.3.3 – Cesped - folio 2310
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 1 – ítem 24 – Relleno Recebo – Folio 908
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 1 – ítem 24 – Arena de Peña – Folio 910
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 2 – ítem 20 – Relleno Recebo – Folio 1035
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 2 – ítem 20 – Arena de Peña – Folio 1037
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 3 – ítem 23 – Arena de Peña – Folio 1252
- Instalaciones Hidrosanitarias – Bloque 3 – ítem 23 – Relleno Recebo – Folio 1253

APUS Discrepancia de Unidades = 18

- Seguridad y control Bloque 3 – Item Cableado - Folio 2039 – Item está en unidad GL y Material está en 1 ML
- Seguridad y control Bloque 1 y 2 – Item Cableado - Folio 2077 – Item está en unidad GL y Material está en 1 ML
- Listado General - Item 23.2.1 – Gravilla Base DOTACION CANCHAS – folio 2286 –Material esta por UN ítem se encuentro en SUBTOTAL!
- Listado General - Item 30.1.3 – Aseo Final con 2 ayudantes – folio 2357 – ítem se encuentra por MES, Material esta por M2, Mano de obra por MES
- Ventilacion Mecanica - Item 4.10 – Tuberia Coducion Cableado – folio 2232 – ítem se encuentra GLOBAL, Material esta 1 UN
- Ventilacion Mecanica - Item 4.10 – Acometida eléctrica 24 voltios – folio 2233 – ítem se encuentra GLOBAL, Material esta 1 UN
- Ventilacion Mecanica - Item 4.10 – Tuberia Conduccion Cableado Acometida 24 voltios – folio 2234 – ítem se encuentra GLOBAL, Material esta 1 UN
- 5 APUS - Instalaciones Electricas - Item 5.1.4.1 al 5.1.4.5 – folio 1747 al 1751 – ítem se encuentra ML, Material esta 1 UN
- 2 APUS - Instalaciones Electricas - Item 5.1.5.1 e 5.1.5.2 – folio 1754 al 1755 – ítem se encuentra ML, Material esta 1 UN

2

- 2 APUS - Instalaciones Electricas - Item 6.1.1.5 e 6.1.1.6 – folio 1762 al 1763 – ítem se encuentra ML, Material esta 1 UN
- 1 APUS - Instalaciones Electricas - Item 9.1.1.2– folio 1809 – ítem se encuentra ML, Material esta 1 UN
- 1 APUS – Voz e Datos - Item 1.1– folio 1819 – ítem se encuentra ML, Material esta 1 UN

4. Nos permitimos aportar los siguientes documentos y explicaciones para subsanar los asuntos observados:

- a. Cupo de crédito conforme lo exigido en el pliego.
- b. CD con el flujo de inversión y programación de obra (que ya estaba en el sobre No. 2 en CD).
- c. El equipo mínimo exigido en el pliego establecía que debía tenerse disponible, pero no necesariamente en Colombia, lo que implica que esta condición sí está cumplida.
- d. Si bien es cierto la clasificación requerida no está en el RUP, es evidente que la empresa HL Ingenieros SAS tiene la experiencia indispensable para ejecutar el proyecto, pues es un constructor reconocido en Colombia. La clasificación es un mero requisito formal, que puede ser cumplido en cualquier momento.
- e. Adjuntamos documento que soporta la especialidad del Ingeniero Hidráulico Armando Arturo Romero Peña.
- f. Por lo anterior, solicitamos sea verificada también nuestra capacidad residual.

Cordialmente,



PEDRO JORGE DA COSTA FERREIRA TEIXEIRA

C.E. 423.768

Representante legal CONSORCIO UNIVERSIDAD PORVENIR

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2013.

HELM BANK S.A., establecimiento Bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con Nit. 860.007.660-3, representado legalmente por **JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA**, con número de cédula que aparece al pie de su firma, RATIFICA en todos sus términos y condiciones la Certificación Bancaria expedida el día nueve (9) de diciembre de 2013, la cual se copia a continuación:

"Bogotá D.C., Diciembre 09 de 2013"

CERTIFICA

Que **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA** tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito aprobado por valor de VENTIUN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000.000). **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA** ha manifestado a Helm Bank S.A. que destinará dichos recursos para la ejecución del contrato que se derive de CONVOCATORIA PUBLICA 019 -2013 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE UNIVERSITARIA CIUADAELA EL PORVENIR - BOSA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS . Sin embargo, Helm Bank S.A. no asume responsabilidad por la destinación final que el cliente realice de los recursos dado que el control de la destinación recaerá únicamente en **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**.

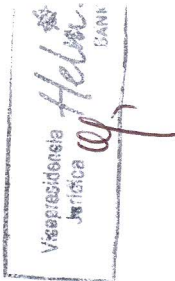
Este cupo no estará sujeto a condicionamiento alguno y podrá ser utilizado previa legalización y solicitud por parte de **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA** hasta el NUEVE (09) de Junio de 2014.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA CARRILLO
REP LEGAL HELM BANK"

Sobre la anterior certificación, nos permitimos aclarar lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo manifestado por **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, la destinación de dichos recursos será para la ejecución del contrato que se derive CONVOCATORIA PUBLICA 019 -2013 CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE UNIVERSITARIA CIUADAELA EL PORVENIR - BOSA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS **ETAPA 1**.



- b. Que cualquier información relacionada con la certificación será atendida por el Gerente Andrés Robayo en el teléfono 5818181 Ext 4609 o en el correo electrónico andres.robayo@grupohelm.com.

Finalmente se anexa a la presente, extracto del Acta de Comité de Crédito por la cual se aprobó el cupo certificado a MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Cordialmente,

Visapresidentista
Jurística
Helm.
BANK


JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA
C.C. 79.141.627
Representante Legal
HELM BANK S.A.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: "HELM BANK S.A." pudiendo utilizar el nombre comercial de "HELM BANK" o simplemente "HELM"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2152 Julio 31 de 1963 de la notaria 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación de BANCO DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO..

Certificado Sin No. Julio 26 de 1963. La Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento a la citada entidad

Certificado Sin No. Febrero 18 de 1970. La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento hasta el 30 de Junio de 1990

Escritura Pública 1945 Octubre 27 de 1975 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO.

Escritura Pública 1146 Abril 20 de 1978 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO DE CREDITO.

Resolución S.B. 2345 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento hasta el 30 de Junio de 2010

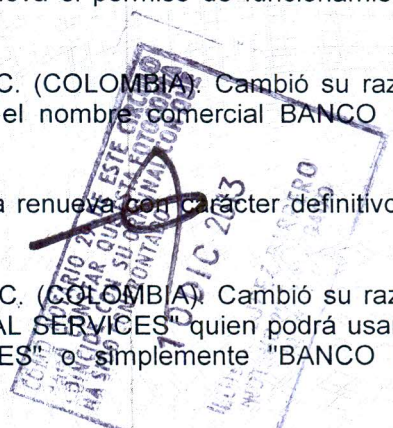
Escritura Pública 1571 Marzo 16 de 1993 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por el de BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA quien podrá usar el nombre comercial BANCO DE CREDITO y la sigla: BC

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública 4444 Agosto 23 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por el de "BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES" quien podrá usar el nombre comercial de BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES" o simplemente "BANCO DE CREDITO" y la sigla "B.C."

Escritura Pública 01684 Agosto 20 de 2009 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES por la de "HELM BANK S.A.", pudiendo utilizar el nombre comercial de "HELM BANK" o simplemente "HELM"

Resolución S.F.C. 0934 Mayo 4 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a HELM BANK (PANAMA) S.A., para realizar en Colombia actos de promoción y publicidad de sus productos y servicios a través de un Representante, haciendo uso de la red de oficinas de HELM BANK S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 3 y en el artículo 5 del Decreto 2558 de 2007, sin perjuicio de continuar con la actividad propia de la oficina de



Continuación del certificado de existencia y representación legal de HELM BANK S.A. Código 1-14

cualquier concepto se le este debiendo al BANCO, pudiendo en consecuencia dar los poderes o autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios, procesos concursales de cualquier naturaleza y en cualquier etapa o modalidad, (por ejemplo procesos de liquidación obligatoria, reorganización empresarial etc). 3. Para que en calidad de Representante legal para Efectos Judiciales actué directamente en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, concilie y/o suscriba transacciones, absuelva interrogatorios de parte y reciba cualquier citación a nombre del Banco. 4. Otorgar en nombre del BANCO, poderes especiales a abogados titulados con el objeto de que éstos demanden, se notifiquen, contesten y reconvenzan las demandas o procesos que se adelante contra el BANCO bien sea policivos, judiciales o extrajudiciales (E. P. 685 del 06 de abril de 2011, Notaria 8 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Carmiña Ferro Iriarte Fecha de inicio del cargo: 03/04/2003	CC - 41683349	Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Presidente, información radicada con el número P2013004334-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Vicente Lacambra Segura Fecha de inicio del cargo: 22/05/2008	CC - 80423689	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2013004336-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Antonio Montoya Uriceochea Fecha de inicio del cargo: 07/10/2010	CC - 79141627	Suplente del Presidente
Édgar Alberto Mora Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 3227327	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2013 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2013004337-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

COMO NO SE PUEDE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA EN ESTE PROCESO DE CONCILIACION JUDICIAL, SE DECLARA SU INEFECTIVIDAD. D.D. 2011-01-14. CAJALIAZ, MAJAGO



Helm

AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES

APROBACIÓN DE OPERACIONES

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre Cliente:	NIT	FECHA
MOTA ENGLI ENGENHARIA E CONSTR	9,004,470,788	13-Nov-13
Ejecutivo	Banca	Ciudad
Andrés Hernando Robayo Carreno	Empresarial	Nacional

Cuenta Corriente No	Tasa de Cambio a la fecha	\$ 1,870.00 Dólares
0	Tasa de Cambio a la fecha	Bolívar

TIPO DE OPERACIÓN

Operación	Naturaleza
Garantías	Operación Nueva

INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

Monto Operación Solicitada	21,000,000,000	Moneda	Pesos	Exp en \$	21,000,000,000
Plazo	6	Meses			
Fecha Inicial	20-Nov-13	dd/mm/aa			
Forma de Pago a Capital					
Periodo de Gracia a Capital	0	Días			
Tasa					
Forma de Pago a Intereses					
Garantía					
Firma de la empresa y Stand By a favor de Helm Bank expedido por Scotia Bank Peru por valor					

DATOS ADICIONALES

Cupos Vigentes Empresa + Grupo	Endeudamiento Empresa + Grupo	Comité Última Aprobación
\$		Comité Central

Observaciones:

Se solicita expedir certificación de cupo en firme, irrevocable y sin ningún tipo de condicionamiento, por valor de \$ 21,000 MM con destino a licitación propuesta por la Universidad Distrital, para la construcción de nueva sede en Soacha, la fecha máxima de disponibilidad del cupo será de 6 meses, con una comisión de disponibilidad de 0.2 mes o fracción. Una vez sea adjudicada la licitación a favor de MOTA-ENGLI se constituirá una L/C stand by por la diferencia hasta llegar al 100% del valor solicitado de la operación.

Nota:

Habiendo revisado la situación financiera y la documentación del cliente, las cuales cumplen con los requisitos mínimos exigidos y con las políticas del Banco de Crédito, autorizamos la anterior operación:

Recomiendan

Andrés Hernando Robayo Carreno
Gerente

Dr. Hernando Toro Lopez
Gerente Nacional

Aprobado

Dr. Juan Antonio Montoya
Vicepresidente Banca Corporativa, Empresas e Instituciones

Javier Salguero
Vicepresidente Riesgos Crédito Empresas

Carlos Mario Bedoya
Gerente Crédito Empresarial y Corporativo

Requisitos de Aprobación

Cliente Nuevo:	SI
Formato de Vinculación:	SI
Documentación Actualizada:	SI
Visto Bueno del Depto de Cumplimiento	

Universidad Católica de Colombia
División de Ingenierías

Certifica que:

Armando Arturo Romero Peña

Asistió al Seminario de:

“Instalaciones Hidráulicas y
Sanitarias en Edificaciones”

Realizado en Bogotá D. E. del 9 al 13 de Diciembre de 1985

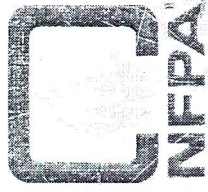
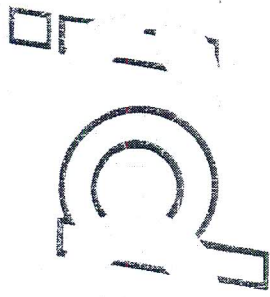
Gilberto Giraldo Herrera
Rector

Rafael Pérez Carmona
Conferencista

Héctor Darón Rosas
Decano

División de Ingenierías

National Fire Protection Association
organización iberoamericana de protección contra incendios



CERTIFICA QUE

Arturo Romero Peña

ASISTIO AL SEMINARIO SOBRE

Hidráulica aplicada a la Protección contra incendios

Ciudad BOGOTA

Fecha Mayo 31 a Junio 3 de 1988

Intensidad 32 h.



ACODAL